

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

166 #6
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. I

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-094203- -00008-0000

Fecha: 2009-02-05 16:38:53 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 11

TRAMITE: 011
EVENTO: 379
ACTUACIÓN: 449

Referencia :Expediente No. 06.094203
Asunto :Defensa a oposición de solicitud de patente
de invención titulada: "DISPOSITIVO DE
SUMINISTRO DE DROGA VISIBLE CON RAYOS X"
Solicitante :N.V. ORGANON
Fecha de Solicitud: 19 de septiembre de 2006.

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

Yo, Emilio FERRERO, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante N.V. ORGANON, por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la sociedad **TECNOQUÍMICAS S.A.** contra la solicitud de patente de invención titulada: "DISPOSITIVO DE SUMINISTRO DE DROGA VISIBLE CON RAYOS X" que se tramita en el expediente de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El Oficio N° 10339, que dispone el traslado de la oposición formulada por **TECNOQUÍMICAS S.A.** fue notificado por fijación en lista el 15 de Agosto de 2008. Mediante memorial radicado el 7 de noviembre de 2008 solicité un plazo de sesenta (60) días para dar respuesta a este oficio por lo que el término concedido vence el 10 de Febrero de 2009; de manera que la oposición está siendo contestada en término legal.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a las peticiones de la sociedad opositora y en consecuencia, solicito a este Despacho que con fundamento en las

167
168

consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declaren sin fundamento las oposiciones presentadas por la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.** y se otorgue la patente de invención tramitada bajo el expediente No. 06.094203.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

Fundamenta la parte opositora su petición, en los siguientes argumentos principales:

A continuación procederé a enumerar los argumentos que la parte opositora **TECNOQUIMICAS S.A.** considera pertinentes para presentar oposición a la presente solicitud por carecer de novedad y nivel inventivo.

Para estos efectos, ha citado seis anterioridades, las cuales han sido consideradas por la parte opositora como el estado de la técnica más cercano. Ahora bien, los argumentos que según la parte opositora afectan la patentabilidad de la presente solicitud dadas las diferentes anterioridades son los siguientes:

4.1 Anterioridad D1: US 2003/153983 publicada el 14 de agosto de 2003.

- "Este documento se refiere a un dispositivo implantable con las mismas características fundamentales que el que describe en su capítulo reivindicatorio la solicitud colombiana en trámite; específicamente se refiere a un dispositivo médico implantable que utiliza en su formulación copolímeros de etileno vinil acetato y agentes activos que hacen parte del núcleo, así mismo contiene material radio-opaco, entre los que se menciona al Sulfato de bario y que puede estar entre 0,5 y 45% y además, dicha matriz esta al menos parcialmente cubierta por una o mas capas o barreras de copolímeros de etileno vinil acetato".
- "Si bien es cierto que en el dispositivo de la anterioridad no se incluyen los mismos activos de la solicitud colombiana en trámite y en consecuencia no sería útil en la aplicación de un tratamiento contraceptivo o de reemplazo hormonal, es claro que este tipo de herramientas farmacológicas han sido usadas en otras terapias y con otros fármacos tal es el caso de agente antimicrobianos, anticancerígenos, por tanto, es claro que se dejan abiertas las opciones para la inserción de otro tipo de agentes activos, por tanto, cualquier persona medianamente versada en la materia y específicamente personas dedicadas ala

168
ttx

formulación y desarrollo de productos y luego de los respectivos ensayos de preformulación podría llegar a incluir un principio activo distinto, por ejemplo desogestrel, 3-cetodesogestrel, a una formulación farmacéutica de este tipo."

4.2 Anterioridad D2: WO 2004/011055 publicada el 05 de febrero de 2004.

- "Esta anterioridad revela un dispositivo implantable muy similar al que se describe en el capítulo reivindicatorio de la solicitud colombiana en trámite; específicamente se refiere a un dispositivo implantable o insertable que utiliza en su formulación polímeros de polietileno vinil acetato así como un material radio-opaco y un agente activo. Aunque a dicho dispositivo no se le mencione explícitamente como útil en la aplicación de un tratamiento contraceptivo o de reemplazo hormonal, es empleado en otras terapias mediante la inclusión de fármacos antiinflamatorios, analgésicos, anestésicos, etc, en consecuencia, cualquier persona medianamente versada en la materia y específicamente personas dedicadas a la formulación y desarrollo de productos y luego de los respectivos ensayos de preformulación podría llegar a incluir un principio activo distinto, por ejemplo desogestrel, 3-cetodesogestrel, a una formulación farmacéutica de este tipo".
- "La inclusión de un agente radio-opaco dentro de uno de estos tipos de implantes médicos permite su detección a través de rayos X, motivo por el cual, no resultaría de ninguna manera novedoso o que demuestre nivel inventivo el empleo de este tipo de agentes en formulaciones implantables tal como se pretende hacer creer en la presente solicitud colombiana en trámite".

4.3 Anterioridades D3 y D4.

Por otro lado, la parte opositora cita las patentes US 4,957,119 y 5,150,718 y afirma que dichas patentes revelan implantes contraceptivos subdérmicos que comprenden un núcleo formado por un copolímero de etileno/vinil acetato que funciona como una matriz para el agente contraceptivo seleccionado del grupo que consiste de 3-aceto-desogestrel, levonorgestrel y gestodeno, y una membrana de copolímero de etileno/vinil acetato y por lo tanto afectan la novedad "o al menos el nivel inventivo" de la presente solicitud.

169
H9

4.4 Anterioridad D5 y D6.

Seguidamente, la parte opositora afirma que si bien la novedad de la presente solicitud esta dada por la detección de dicho implante a través de rayos X, el artículo "*Nonpalpable ultrasonographically not detectable implanon rods can be localized by magnetic resonance imaging Contraception, Volume 63, Issue 6, June 2001, Pages 325,328. Gabriele S. Merki-Feld, Caspar Brekenfeld, Bjorn Migge, and Paul J. Sëller*", divulga que los implantes contraceptivos Implanon son susceptibles de ser detectados o de ser visibles a través de rayos X, pero que se prefiere la técnica MRI.

Por ultimo, la parte opositora cita el articulo "*Localization of no-palpable single-rod contraceptive implants using ultrasound sonography*" y afirma que dicho artículo afecta el nivel inventivo de la solicitud en tramite por cuanto revela que la correcta inserción de un implante como el Implanon puede ser localizado por ultrasonido, y adicionalmente que si el implante no es radio-opaco este no puede ser localizado por rayos X o CT-scan.

V. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación presento a su Despacho las razones que demuestran que contrario a lo señalado por la parte opositora, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos del artículo 14 y demás normas concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos de la parte opositora carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada. Lo anterior por las siguientes razones:

Inicialmente es relevante poner de presente lo que indica el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina con respecto al análisis de la novedad:

"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención".

120
120

Adicionalmente, con respecto a la evaluación del nivel inventivo este mismo Manual precisa:

"La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)".

De esta manera, el método problema-solución indica que los documentos citados deben revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.

En este sentido, el mismo Manual señala que el primer paso del método problema-solución es establecer cuál es el estado del arte más cercano, es decir, frente al cual se debe comparar la invención, documentos que no pueden exceder de dos (2) y que deben estar dirigidos a la solución del mismo problema técnico. A este respecto, el manual menciona: "En principio se considera que la combinación de más de dos documentos (...) **no es obvia** para una persona versada en la materia técnica correspondiente, al menos que tal combinación haya sido definida en alguna parte como posible. Por lo tanto, como normal general, no se utilizarán más de dos documentos para atacar el nivel inventivo de la materia de una reivindicación".

Resulta entonces claro que la parte opositora TECNOQUIMICAS S.A. ha pasado por alto los anteriores lineamientos para efectuar el estudio de novedad y nivel inventivo, debido a que cita cuatro (4) documentos y dos (2) artículos científicos que afectarían la novedad y/o nivel inventivo de la presente solicitud, los cuales no están dirigidos a solucionar el mismo problema técnico y por tanto no harían parte del estado del arte más cercano a la presente solicitud y adicionalmente en los mismos no existen sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.

Sin embargo, a pesar de las anteriores deficiencias técnicas de las oposiciones formuladas a la presente solicitud de patente, las cuales demostrarían per se el carácter infundado de las mismas, procederemos a continuación a exponer los argumentos por los cuales la presente invención es novedosa e inventiva frente a las anterioridades citadas.

17/11

5.1 Con respecto a la novedad.

5.1.1 Anterioridades D1 y D2.

En primer lugar se desea llamar la atención sobre el hecho que la parte opositora ha afirmado que el dispositivo de las anterioridades D1 y D2 no incluyen los mismos agentes activos de la presente solicitud y si es claro que para que una anterioridad afecte la novedad de una solicitud debe contener explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención, no se entiende por qué estos documentos afectarían la novedad de la presente invención.

Así entonces, es claro que la presente solicitud divulga cantidades contraceptivas o terapéuticas efectivas de desogestrel y 3-cetodesogestrel, y que estos agentes activos no son divulgados ni sugeridos en los documentos D1 y/o D2 citados por la parte opositora. Adicionalmente, dichos documentos no divulgan el intervalo en peso específico de material radio-opaco revelado en la presente invención.

De tal manera que, debido a que el dispositivo particular acá reivindicado no es explícitamente descrito con sus correspondientes características técnicas en las anterioridades D1 y D2 citadas, tal como ha sido expresado por la misma parte opositora, es claro que los mismos no son documentos válidos que puedan afectar la novedad del producto reivindicado en la presente solicitud.

5.2 Con respecto al nivel inventivo.

El problema planteado en la presente solicitud es la necesidad de un implante similar al Implanon visible con rayos x, con el fin de tener métodos adicionales para localizar e identificar el implante, o para facilitar la remoción del implante o para ser capaz de reasegurar al paciente que el implante ha sido insertado. De forma tal que el componente radio opaco no influya el perfil de liberación de hormona del implante y no migre hacia el cuerpo a través de un implante de extremo abierto.

Por tanto, la presente invención se relaciona con un dispositivo de suministro de droga visible con rayos x para la administración subdérmica (subcutánea) de una terapia de contracepción o de reemplazo de hormona. El dispositivo de acuerdo con la invención esta particularmente en la forma de un implante.

Específicamente, la presente invención suministra un dispositivo que comprende un compartimiento que consiste de (i) un núcleo de

A2
A2

polímero termoplástico cargado con una cantidad contraceptivamente efectiva o terapéuticamente efectiva de desogestrol o 3-cetodesogestrol y que contiene un alambre de metal inerte (ii) una piel de polímero termoplástica no medicada que cubre el núcleo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, procederemos a demostrar porque D1 y D2 no son documentos validos que afecten el nivel inventivo de la presente solicitud:

5.2.1 Los documentos citados no hacen parte del estado del arte más cercano porque no resuelven el mismo problema técnico que resuelve la presente invención:

El Manual Andino de Patentes señala: "Normalmente el estado de la técnica más cercano se encuentra en el mismo campo de la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante"¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe concluir que los documentos citados no son anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la presente invención debido a que a diferencia de la presente solicitud de patente, los documentos citados por su Despacho no se relacionan con dispositivos visibles a los rayos x, utilizados en terapias de contracepción o de reemplazo de hormona, con el fin de tener métodos adicionales para localizar e identificar el implante, sino con tratamientos para prevenir el crecimiento microbiano en el ambiente de dispositivo como stents o catéteres y o disminuir el dolor y las molestias asociadas con la inserción de estos dispositivos. Veamos:

- Anterioridad D1.

La materia revelada en la presente solicitud se refiere al campo de medicina reproductiva para mujeres, en terapias de contracepción o de reemplazo de hormona. En contraste, D1 se refiere a dispositivos médicos no medicados como los stents y catéteres (Ver D1 [0011]).

El problema planteado en D1 es la necesidad de prevenir el crecimiento microbiano en el ambiente de dicho dispositivo (D1 [0010]). Consecuentemente, D1 sugiere adicionar ingredientes anti-microbianos a estos dispositivos (opcionalmente junto con un material radio-opaco) con el fin de evitar el crecimiento microbiano en el dispositivo y asimismo en el ambiente de los mismos.

¹ IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Página 77.

123
473

De tal manera que la diferencia técnica entre la materia acá reivindicada y la revelada en D1 es sustancial, por cuanto D1 no se refiere a dispositivos de suministro de drogas medicinales utilizados para prevenir el embarazo o los síntomas asociados con HRT, como en la presente solicitud, en la cual se revela un dispositivo anticonceptivo (o HRT) cargado con desogestrel o etonogestrel.

De hecho, a partir de D1, el problema técnico objetivo subyacente en la invención era crear un contraceptivo visible a los rayos X o un dispositivo HRT cargado con desogestrel o etonogestrel manteniendo al mismo tiempo la eficacia de contracepción o HRT del dispositivo, el cual fue resuelto por la materia revelada en la presente invención.

Así entonces, teniendo en cuenta que las enseñanzas de esta anterioridad no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma tal como acá es reivindicada, este documento no es una anterioridad válida que pueda afectar su nivel inventivo, pues de acuerdo con el método problema-solución no hacen obvio y/o evidente la misma para un técnico medio en la materia.

- Anterioridad D2.

D2 se refiere a dispositivos médicos no medicados tales como catéteres y stents que reducen el dolor y/o las molestias asociadas con la inserción de estos dispositivos (ver D2, [0006], [0007], [0015]).

Por tanto, D2 sugiere añadir ingredientes anti-inflamatorios, analgésicos, anestésicos o antiespasmódicos a los dispositivos (opcionalmente junto con un material radio-opaco) con el fin de evitar el dolor y el malestar experimentado por los pacientes cuando dispositivos como stents o catéteres son insertados/implantados.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que cualquier persona versada en la materia sabe que incluso un ligero cambio en el perfil de liberación de la hormona de un ingrediente activo del contraceptivo o del HRT de un dispositivo anticonceptivo o HRT puede alterar (o destruir) el anticonceptivo o la eficacia HRT del mismo. De hecho, lo anterior se ve sustentado en el documento D2, página 19, párrafo [0072], en donde se divulga: **"en este sentido, las características de la liberación podrían ser modificados por el cambio, por ejemplo (3) la cantidad y tipo de aditivos adicionales incluyendo agentes radio-opacos ..."**.

174
174

Teniendo en cuenta que las enseñanzas de estas anterioridades no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma tal como acá es reivindicada, este documento no son una anterioridad válida que pueda afectar su nivel inventivo, pues de acuerdo con el método problema-solución no hacen obvio y/o evidente la misma para un técnico medio en la materia.

- Anterioridades D3 - D6.

Se pone de presente que a diferencia del dispositivo divulgado en D3 y D4, el dispositivo acá reivindicado es visible por rayos x, con el fin de tener métodos adicionales para localizar e identificar el implante, o para facilitar la remoción del implante o para ser capaz de reasegurar al paciente que el implante ha sido insertado. Adicionalmente, el componente radio opaco no influencia el perfil de liberación de hormona del implante.

Con respecto a los documentos D5 y D6 se aclara a su Despacho que en dichos documentos únicamente se revela información relacionada con el Implanon de primera generación el cual solamente podía ser detectado por MRI y no por rayos X. En efecto, en dichos artículos no se enseña ni sugiere modificar el Implanon para que el mismo sea visible por rayos x.

Por tanto, una persona versada no se vería motivada a combinar los documentos citados D1-D6 debido a que no resuelven el mismo problema técnico relacionado con la necesidad de un implante para contracepción o HRT el cual puede ser ubicado e identificado por rayos x, y adicionalmente dichos documentos no revelan todas las características técnicas divulgadas en la presente invención.

Así entonces, teniendo en cuenta que las enseñanzas de estas anterioridades no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma tal como acá es reivindicada, estos documentos no son una anterioridad válida que pueda afectar su nivel inventivo, pues de acuerdo con el método problema-solución no hacen obvio y/o evidente la misma para un técnico medio en la materia.

Finalmente, debido a que D1-D6 no enseñan ni sugieren la manera de obtener un dispositivo contraceptivo o HRT con material radio-opaco sin que ello afecte el perfil de liberación de las hormonas en dicho dispositivo, tal y como se revela en la presente invención, con el fin de prevenir embarazos o los síntomas

175
H

asociados a HRT, es claro que a partir de dichos documentos no era posible para un técnico medio obtener de manera obvia y/o evidente el dispositivo reivindicado en la presente solicitud. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En efecto, debido a que D1-D6 no se refieren a dispositivos visibles con rayos x para el tratamiento de contracepción y HRT y mucho menos divulgan una solución para dicho problema, tal y como se revela en la presente invención, es claro que los mismos no hacen parte del estado del arte más próximo a la presente invención y por ende, de acuerdo con el método problema-solución no son anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la misma.

Por lo tanto, ninguno de los documentos citados por la parte opositora ni individualmente ni en conjunto revelan explícita (novedad) o implícitamente (nivel inventivo) las características esenciales de la invención tal como es reivindicada y por ende, las pretensiones de la parte opositora no son de recibo en el presente caso.

VI. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito respetuosamente a este Despacho proceder a:

- 6.1 Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad TECNOQUIMICAS S.A.
- 6.3 Conceder la patente de invención titulada: "DISPOSITIVO DE SUMINISTRO DE DROGA VISIBLE CON RAYOS X", cuyo titular es N.V. ORGANON, que se tramita en el expediente de la referencia.

VII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas en este asunto, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

126
Hb

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª N° 72 - 35 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

COLO 00299 264 002 5

COLO 00299 841 002 7

MGM\MGM\ID-143443\WPCL0299

137
177

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
Emilio Ferrero
Apoderado

ASUNTO

Radicación 06 94203
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio **09250**
Folios 004

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/EP2005/051150

Fecha de Presentación Internal. 14/03/2003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios 36 - 58
- 1.2. Reivindicaciones: Folios 59 - 61
- 1.3. Oposición: Presentada por Tecnoquímicas: Folios 99 - 117 y 122-163
- 1.4. Rta a la oposición: Folios 166 - 176
- 1.5. Prioridad: Presentada en Europa, el 19.03.04, bajo el número 04101151.1

2. Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1-13 se refiere a un dispositivo de droga visible con rayos X para la administración subdérmica de una terapia contraceptiva o de reemplazo de hormona que comrende un núcleo de polímero termoplástico cargado con desogestrel o 3-cetodesogestrel, 4-30% de un material radio opaco y una piel de polímero.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de in implante que pueda ser ubicado e identificado dentro del cuerpo humano para facilitar su remoción o asegurar su inserción.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el dispositivo de la presente solicitud.

- Clasificación Internacional de Patentes A 61 K 49/04

3. Análisis de la Oposición (artículo 43 D. 486)

Después de la lectura de los argumentos presentados por Tecnoquímicas, así como de la respuesta por parte del solicitante se concluye lo siguiente:

La oposición presentada por Tecnoquímicas se fundamenta en los documento US 2003/153983 (D1), WO 2004011055 (D2), que mencionan dispositivos que únicamente se diferencian en que no incluyen el principio activo reivindicado; así como los documentos US 4957119 (D3), US 5150718 (D4) que se refieren a implantes subdérmicos contraceptivos; el solicitante también menciona los artículos D5 y D6 que mencionan que los implantes contraceptivos pueden ser detectados por rayos X, afectando la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.

El solicitante argumenta en su respuesta a la oposición que D1 y D2 no revelan todas las características de los implantes que se reivindican y que, por lo tanto, no afectan la novedad de la presente solicitud. En cuanto al nivel inventivo, el solicitante afirma que D1 se relaciona con prevención de crecimiento de microorganismos, D2 con molestias relacionadas con la aplicación de implantes; D3-D4 no dicen nada acerca de que sean visibles por rayos X y que D5-D6 se relaciona con la primera generación de implantes Implanon, la cual no era detectable por rayos X. En conclusión, el solicitante afirma que ninguno de los documentos D1-D6 no afectan los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la oposición se demuestra que el documento D1 presentado por la oposición enseña un implante que tiene características muy similares a lo reivindicado por la presente solicitud y que D3 enseña implantes de compuestos contraceptivos.

En cuanto a la respuesta del solicitante, este demuestra que D2, D4-D6 alejarían a una persona versada a la materia a desarrollar los implantes de la presente solicitud.

En conclusión, la oposición presentada es fundada en cuanto a los documentos D1 y D3, y éstos se tendrán en cuenta para el análisis de la patentabilidad de la presente solicitud.

- Los términos “en donde el material radio opaco en el núcleo no afecta la liberación del desogestrel o 3-cetodesogestrel proveniente del dispositivo” (reiv. 4), “en donde las partículas radio opacas no migran hacia fuera del implante” (reiv. 5) y “donde el alambre de metal en el núcleo no afecta la liberación del desogestrel o 3-cetodesogestrel del dispositivo” (reiv. 10) no proveen características técnicas que permitan obtener el resultado que se reclama.
- El término “aproximadamente” que se encuentra en las reivindicaciones 1-3 le resta concisión a la materia que se desea proteger

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 19.03.04, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 20030153983	“Dispositivo médico implantable o insertable resistente al crecimiento microbiano y a la formación de biocapa”	14.08.03
D3	US 4957119	“Implante contraceptivo”	18.09.90

6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

6.1. Nivel Inventivo (artículo 18 D486)

- El documento US 20030153983 (citado en la oposición), revela un implante que comprende:
 - Una matriz de polímero (copolímero EVA)
 - Un agente radio opaco (subcarbonato de bismuto, tungsteno, sulfato de bario)
 - Agentes activos
 - La matriz es cubierta por una membrana

Se aprecia que la única diferencia con el implante reivindicado es que no se menciona el desogestrel o 3-cetodesogestrel

- La patente US 4957119 (citada en la oposición), enseña un implante contraceptivo que comprende:
 - 3-cetodesogestrel
 - Una matriz de copolímero EVA
 - Una membrana que cubre la matriz

180

~~180~~

estado de la técnica, ya que una persona versada en la materia estaría en capacidad de tomar los dispositivos de D1, y mediante sus conocimientos usuales en formulación farmacéutica y usar el desogestrel de D3 para llegar al implante que se reivindica con la expectativa de que también fuera visible a los rayos X.

Por todo lo anterior, se podría afectar el nivel inventivo de la presente solicitud.

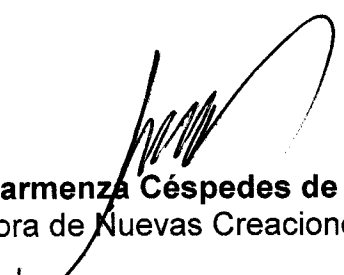
7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D1	US 20030153983	1-13	Nivel Inventivo
D2	US 4957119	1-13	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 23 JUL. 2010

CONCEPTO TECNICO No. 2404	EXAMINADOR TECNICO Código No.202024
-------------------------------------	---

